Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9 (Implementación)-Juzgado Administrativo 006 DE ORALIDAD
ESTADO DE FECHA: 24/03/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2020-00194-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EDUARDO TRUJILLO PERALTA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/03/2022	Auto para Mejor Proveer		

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**41001-33-33-006-2020-00194-00**
Clase de Proceso:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante:	**Eduardo Trujillo Peralta**
Demandado:	**Nación – Fiscalía General de la Nación**

Encontrándose el presente proceso en su última etapa correspondiente a proferir sentencia (expediente digital, archivo 028), se tiene que en el expediente no reposa en su integridad el informe de acumulados y/o devengados del señor Eduardo Trujillo Peralta, pese a haber sido solicitados los antecedentes administrativos a la entidad demandada en el ordinal *segundo* del auto admisorio de la demanda del 18 de agosto de 2021 (Expediente digital, archivo 014).

Así las cosas, estando el proceso pendiente por emitir sentencia, este Despacho estima necesario proceder a decretar prueba para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA[1], en tanto, resulta indispensable contar en el proceso con una prueba documental que permita esclarecer aspectos previos a dictar sentencia. Por lo anterior, en ejercicio del deber de instrucción del proceso y de administrar

[1] ***ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.*** *(..)Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

justicia, requerirá a la **Nación – Fiscalía General de la Nación** para que en un término de cinco (5) días allegue el certificado laboral del demandante **Eduardo Trujillo Peralta**. So pena que, de no aportarse, se configure una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co** , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

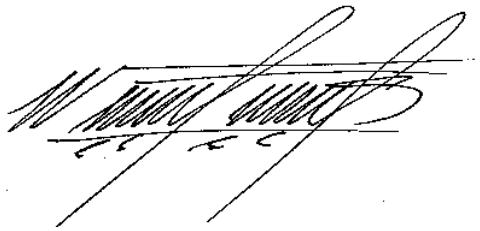

WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	**CORREO ELECTRÓNICO**
Parte Demandante	mariaisaducuara@hotmail.com
Parte Demandada	erick.bluhum@fiscalia.gov.co - jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co